

IV - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**AUDIENCIA PROVINCIAL DE ÁLAVA-SECCIÓN PRIMERA - UPAD****Sentencia número 645/19**

Juan Luis Sanchón Martínez, letrado de la Administración de la UPAD Sección Civil de la Audiencia Provincial de Álava. Vitoria-Gasteiz, hago saber:

Que en el recurso de apelación mercantil Rollo Civil AMM 564/19 se ha dictado con fecha 2 de septiembre de 2019, sentencia número 645/19, en la que el fallo es el siguiente:

“Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de José-Luis Guillermo Mendieta, S. L., contra la sentencia número 145/18 dictada en el juicio verbal número 136/18 seguido ante el juzgado de lo mercantil número 1 de Vitoria-Gasteiz, y, en su virtud, confirmar dicha sentencia, con expresa imposición de las costas del recurso a la parte apelante.

Dese el destino legal al depósito constituido para recurrir.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe recurso de casación ante la sala de lo civil del Tribunal Supremo, si se acredita interés casacional. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Tribunal en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación (artículos 477 y 479 LEC).

También podrá interponerse recurso extraordinario por infracción procesal ante la sala de lo civil del Tribunal Supremo por alguno de los motivos previstos en la LEC. El recurso habrá de interponerse mediante escrito presentado ante este Tribunal dentro de los veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación (artículo 470.1 y Disposición Final decimosexta LEC).

Para interponer los recursos será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros si se trata de casación y 50 euros si trata de recurso extraordinario por infracción procesal, sin cuyos requisitos no serán admitidos a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Tribunal tiene abierta en Banco Santander con el número 0008-0000-00-0564-19. Caso de utilizar ambos recursos, el recurrente deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un “recurso” código 06 para recurso de casación, y código 04 para el recurso extraordinario por infracción procesal. La consignación deberá ser acreditada al interponer los recursos (Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la Disposición Adicional citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado Bodegas El Abuelo SA y Jose María Yécora Donamaría y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOTHA.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la oficina judicial de este Tribunal.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de septiembre de 2019

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA